

100
Luz

4
Luz

del 23

Bole

37

Que se conceda licencia al lugar de Salazar
para tomar cien sacos de trigo para
su consumo

Por el Sr. D. Juan de Villal

Por el Sr. D. Juan

Por el Sr. D. Juan



SELLO SEGUNDO. CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE. +

M. de N. m. se Amen. Sea Dado
 Manifiesto que Nosotro el Ayuntamiento de Justicia y Regimiento de la Villa de Calbatera jun-
 to en nuestro ayuntamiento en la casa de dicha Villa
 como lo abemos de costumbre en el qual y en abenimas
 Joseph Antonio Andreu Alcalde Juan Lorente Garcia Miguel
 Gregorio Lorente y Pasqual Tabarro Regidores de dicha Villa
 Basilio Andreu Sindico procurador de ella D. Joseph
 Casanova y Gregorio Spanoz Jodes mayor parte de personas
 que componen dicho nuestro ayuntamiento y en nombre
 de los demas Capitulares que son y por si enposeran de
 dicha Villa por quiter prestamos Por y Caucao de
 pago en forma que abran por firme lo aqui conte-
 nido lo expresa obligacion de los propios Vienes y heren-
 tas de nuestro ayuntamiento y sin rubeax los procura-
 dores nuevos y de dicho nuestro ayuntamiento asca de nuevo
 de nuestro Puer grado aremos y nombraamos en procura-
 dores nuevos y de dicho nuestro ayuntamiento a Saberas
 a D. Blasque Pascon D. Antonio Varea D. Joseph Sar-
 cata, D. Juan Antonio Escobar D. Fran. Magias de
 Carrillo y D. Balvasar Becabal procuradores del nu-
 mero de la Real Audiencia del presente Reyno de Ara-
 gon domiciliados en la Ciudad de Tarazona a Todos
 juntos y a cada uno de ellos de por si e sola Especialmente

y usua y en atención de que los Vecinos de la presente Villa de Salbatierra eran y se allan en una pobreza suma originada lo uno de estar dicha Villa en una situación mui atroz y con poca Capacidad para adelantar la labranza lo otro por la falta de cosechas de dos años pasados y especialmente de este año q. a sido tan corta quella mas no an cogido tanto como sembraron, y la actual que se espera se juzga sera menor quella pasada y lo otro que falta tanto la Cosecha en dicha Villa Carecen los Vecinos de todo arbitrio por Cuios motivos nos allama precisados a haber de dejar dicha Villa por ser imposible gozamos manerarla en ella, y en atención al mismo aque un individuo de la misma Villa atendiendo que eran tan graves necesidades y deseando la manutencion de ella y q. sus Vecinos no pudiesen dejar a el Comun de dicha Villa trescientos Caballos de trigo y se obligara por si y sus abientes derecho a haberlos de nosotros en cada un año de toda la Vecina que viniere con Tomado a propias expensas del que presta dicho trigo y sus abientes derecho a depositarlo en granero suyo propio y Verbalmente a repartir en cada un año perpetuamente a Conosimiento del Cura, alcalde y Regidores de dicha Villa a fin de que sea con toda justificacion con tal que por aquileza de presente trabajo de veriguato y Verbalmente a entregar y otros gastos que en la referida cobranza de dicho trigo se ayax de dar a los Viales por Carga que son seis cientos Viales de plata en cada un año y en atención finalmente de que ademas de este medio era que no solo vendria la necesidad presente sino que

subira en adelante para restablecela asegurando el poder arar el sembrado en cada un año y que el medio mas suave para los sembradores u, el referido para que por y en nombre de dicho nuestro ayuntamiento quedax dichos nuestros procuradores juntos y cada uno de por si o sola parezca y parezcan ante los Señores Regente y Oidores de la Real Audiencia del Rey en Reyno de Castiella y al tiempo y quando dichos Señores celebraxen aqueudo suplicar y suplicaron en el se dignen tener a Viena que dicha Villa pueda con tratar y efectuar el Contrato del préstamo de los Virados trescientos Caballos de trigo en la forma referida con todas las seguridades necesarias asi de parte de dicha Villa como del que prestare dicho trigo asiende en razón de ello dichos procuradores juntos y cada uno de por si todas las suplicas y edimientos Casos y diligencias juiziales y extrajuziales convenientes y necesarias y a dichos nuestros procuradores y a cada uno de ellos de por si Viena Virado y placentes q. para todo ello sin limitacion ni vuelta alguna les damos y atribuímos todo el poder necesario y el que dicho ayuntamiento tiene; Jprometemos no rebaxarlo en tiempo ni manera alguna ni obligacion que a ello ayax de la propia Viena y tentas de dicho nuestro ayuntamiento asi muebles como faxes donde quiere abidos y por abax Hecho fue lo Bbecho en la Villa de Salbatierra a tres dias de Mes de Mayo de este año de mil e noventa e tres años Entado el Nacido

Quinto e Nuevo Sena Dem churo e Inf
decientos y diez y nueve ^{Sebastian Dominguez} presentes por ~~Sebastian Dominguez~~ ~~Sebastian Dominguez~~
~~Sebastian Dominguez~~ y Miguel ~~Sebastian Dominguez~~
Por Dña Ma de la Estrella de la Villa de Sabadell en el Reyno de Aragon de
que segun ~~Sebastian Dominguez~~ en la Nota Original del p
ante todos ~~Sebastian Dominguez~~

A yo el Sr Juan Joseph Azuaga
Ayudante en la Villa de Sabadell
por autoridad Real por todo el
Reyno de Aragon publico Notario que a
ho día presente fui. Apud Sabadell
entre palabras de Diego Dominguez, Miguel
Pérez y la Excmo Dña Doña Juana y el
sobredicho Sebastian entre palabras de Diego Dominguez, Miguel
Pérez y la Excmo Dña Doña Juana



Debate n.º 101

BELLO QVARTO, VEINTE
PARA VEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y VEINTE Y
VEVE. La mo Sena

Yo el Licenciado en Leyes del Lugar de Sabadell en la Mexico
ma, que aya lugar ante el Jefe de la Real Audiencia, y digo, que el dho Lugar
parte de halla en extrema necesidad por las causas, y motivos
de expresan en el poder especial, que pnto en debida forma de ma
niza, que de Ven. Cam. precisa dos a demeritar dho Lugar y halla
dnde en vez aygo un Ursino de dho Lugar, que tiene en su poder
Ciertos efectos, que tienen el destino para la fundacion del
estudio de gramatica en dho Lugar de pontaxa y formara una
Cámbra, o monte de Piedad de ciencientos Cañes de trigo, y
de aygo de reparticion Cada Un año para el Sementero entre
sus Ursinos, recobrandolo de ellos al tpo de su Conchra con dos
R: por el qual por raron del granerage, y de mas gastos de su Conch
vacacion, y para ayuda de la referida fundacion del estu
dio de gramatica, con Cuo medio togran los Vir: de dho Lugar
el socorro, y tener la seguridad de su Sementero, que es el
Unico arbitrio, con que Urven. En Cusa atencion

A V: pido, y Suplico de Dixta de conceder a mi parte de dho
to, y licencia para que pueda tomar para la formacion de
dha Cámbra, o monte de piedad los dhos ciencientos Cañes
de trigo para los fines expresados en vez pedim. Sundo Patro
nes de dha fundacion el Vicario Alcalde, y Reg: de dho

Lugar para su mejor sustentacion con el refugio benéfico de
don D^o por su aplicacion para pastores de otra adon-
minacion, como para el mayor aumento de la fundacion
de dho. estudio de gramatica, o en esta razon V. l. p. no se vea,
y determine, lo que mejor proceda de dho. y just. que p^o
do d^o.

En com.
D^o D^o

El Lugar y honre veinte de Mayo de 1729 de A. l. de Real

Alcaldes
Cabe
Segovia
Francisco
Montano
Dase licencia a esta Villa para haver
el quite y convenio, que esgruta el Real. y
executado lo remita a esta Audiencia y parato-
do delib. suvaca necesario

D^o